

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. ,Julio 24 de 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00643 – 00**

HORA 9:00 A.M.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA20-11581 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: MARIA NIDIA FONSECA MOLINA

Demandado: COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: DR. LIBAR RENE SUAREZ PERDOMO

Apoderado de la demandada. DR. JOSE DAVID MURGAS OÑATE

Nota en instalación:

En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Se identifican los apoderados de las partes, se le reconoce personería al apoderado de Colpensiones.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:CIERRE, ALEGATOS Y SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representado legalmente por su presidente Dr. Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la demandante Sra. MARIA NIDIA FONSECA MOLINA la pensión de sobrevivientes, como cónyuge del causante señor José Ernesto Laverde Caicedo, en un 100 % en cuantía del salario mínimo legal vigente, a partir de la fecha de fallecimiento del causante señor José Ernesto Laverde Caicedo es decir el 28 DE JUNIO DE 2015, con sus aumentos legales año a año y trece mesadas anuales-.

SEGUNDO: CONDENAR A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a pagar el retroactivo pensional indexado.

TERCERO: ABSOLVER de las demás pretensiones a la demandada-.

CUARTO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción propuesta por la demandada-.

QUINTO: sin condena en costas.

SEXTO: CONSULTAR con el H. Tribunal Superior en caso de no ser apelada-.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

El apoderado de la parte actora interpone recurso de apelación-.

El apoderado de la demandada interpone recurso de apelación-.

El Despacho concede el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en el efecto suspensivo-.

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y los diferentes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 marzo de 2020 y el Acuerdo P PSJA20-11581 del 27 DE JUNIO de la presente anualidad que dispuso levantar la suspensión de término y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

Se notifica en estrados.

LA JUEZ,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

LA SECRETARIA

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN